

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303712

Materia Servicios sociales.

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora instrucción.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que la promotora de la queja presentó el 27/07/2023, en el Registro Telemático de la Generalitat.

El escrito inicial de queja se registró en esta institución el 05/12/2023. Por lo tanto, en ese momento, había transcurrido el plazo para la instrucción del expediente, pero no para su resolución, de ahí que esta institución, el 11/12/2023, iniciase la investigación a los solos efectos de supervisar la actuación de la Administración instructora (Ayuntamiento de Santa Pola).

La Entidad Local respondió a esta institución fuera del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. En su informe señaló que no constaba registro de entrada de solicitud de Renta Valenciana de Inclusión a nombre de la promotora de la queja.

Por ello, esta institución dirigió, con fecha 30/01/2024, una nueva petición de informe dirigida en esta ocasión a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (dado que el interesado presentó la solicitud en el Registro Telemático de la Generalitat), solicitando información sobre el trámite dado a la solicitud del interesado y, en concreto, sobre su remisión al órgano instructor (Ayuntamiento de Santa Pola).

El informe de la Conselleria (remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión) señalaba que la documentación presentada por la interesada había sido remitida al Ayuntamiento el 06/02/2024 y explicaba que, a raíz de la queja de esta institución, se advirtió la falta de remisión al órgano competente.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 08/03/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 17/04/2024 en el que manifestó que no había recibido la resolución sobre la concesión de la prestación.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303712, de 23/05/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

2. **RECOMENDAMOS** que extreme la cautela para cursar sin dilación a las unidades administrativas destinatarias los escritos y documentos que los ciudadanos presenten en su Registro.
3. **SUGERIMOS** que emita resolución expresa sobre el derecho de la interesada a la concesión de la prestación solicitada que, con arreglo al artículo 24 de la Ley 39/2015, solo podrá dictarse de ser confirmatoria del acto de estimación por silencio.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 26/06/2024. En ella manifestó expresamente que:

Con referencia a la sugerencia de emitir resolución expresa sobre el derecho de la interesada a la concesión de la prestación solicitada que, con arreglo al artículo 24 de la Ley 39/2015, solo podrá dictarse de ser confirmatoria del acto de estimación por silencio, se comunica que, por un informe de la policía local se ha tenido conocimiento de que la persona interesada no se encuentra en la Comunitat Valenciana desde hace un año, fecha de solicitud de la prestación, por lo que se deduce que presentada la solicitud dejó de cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la misma.

No obstante, y teniendo en cuenta que el artículo 33.3 de la LRVI establece que la solicitud de renta valenciana, cuando se presenta acompañada de la documentación pertinente, se entiende estimada por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que tuvo entrada en el registro correspondiente sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, como es el caso, y que la persona interesada no puede acceder a la renta de garantía solicitada por los motivos expuestos, se informa que se va a proceder a la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en relación con los artículos 47.1 f) de la citada norma, 13.6 de la LRVI y 11.9 de su Decreto de desarrollo (Decreto 60/2018, de 11 de mayo del Consell).

Por otro lado, resulta oportuno poner de manifiesto que constan múltiples intentos de esta institución de contactar telefónicamente con la interesada, sin éxito (el último de ellos con fecha 10/07/2024).

Los efectos que comporta la vía del silencio administrativo tienen su límite en lo establecido en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, que establece la nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

No obstante, se recuerda a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en los plazos máximos establecidos en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

En atención a lo expuesto, dado que la Administración ha manifestado que va a proceder a la revisión de oficio del acto presunto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este caso, del Ayuntamiento de Santa Pola conforme a lo establecido en el artículo

39.1.a) por no facilitar a esta institución, en los plazos establecidos para ello, la información o la documentación solicitada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana